

BOASA DE MADRID: = Cotización oficial del día 9 de Julio de 1929.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO EXTENSION (sus de Agosto de 1919) Al contado.	CAMBIOS DE MON		Último cambio anterior:		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Des- cubierto etc	CAMBIOS DE MON	
Fecha	coto		coto	coto	Fecha	coto					coto
8-7-929	78,40	Serie F, de 30.000 pesetas nominales. > E, de 25.000 > > > 78,40 > D, de 12.500 > > > 73,75 > C, de 5.000 > > > 73,75 > B, de 2.500 > > > 74,00 > A, de 500 > > > 74,00 > G, de 100 > > > 73,50 > H, de 200 > > > 73,50			8-7-929	575,00	Banco de España.....	500		577,00	
8-7-929	78,40				8-7-929	486,50	Banco Hipotecario de España...	500		489,00	
8-7-929	78,70				8-7-929	478,00	Banco Español de Crédito.....	250		478,00	
8-7-929	73,70				8-7-929	220,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	220,00	
8-7-929	73,70				8-7-929	233,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		233,00	
8-7-929	73,70				2-7-929	181,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
8-7-929	73,40				13-6-929	160,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...	500			
8-7-929	73,40				8-7-929	86,75	carera España... (Ordinarias...	500		66,25	
8-7-929	73,40				8-7-929	1.137	Unión Española de Explosivos..	100		1.135	
8-7-929	73,40				8-7-929	551,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		551,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTENSION Estampillado. Serie F, de 24.000 pesetas nominales. > E, de 12.000 > > > 84,55 > D, de 6.000 > > > 84,55 > C, de 4.000 > > > 86,40 > B, de 2.000 > > > 86,40 > A, de 1.000 > > > 86,25 > G, de 100 > > > 89,50 > H, de 200 > > > 89,50			28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....	475			
8-7-929	84,55				23-4-929	58,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.			
8-7-929	84,55										
5-7-929	85,75				8-6-929	445,00	OBLIGACIONES				
8-7-929	86,00				8-7-929	93,25	Bonos del Banco de España.....	500			
8-7-929	86,40				8-7-929	99,90	Cédulas del Banco Hipotecario...	500			
8-7-929	86,25				8-7-929	99,90	Idem id. id.....	500	4	99,90	
5-7-929	89,50				8-7-929	112,00	Idem id. id.....	500	5	112,00	
5-7-929	89,50				8-7-929	101,00	Idem del Banco de Crédito		6		
			4 POR 100 AMORTIZABLE Serie E, de 25.000 pesetas nominales. > D, de 12.500 > > > 77,00 > C, de 5.000 > > > 77,00 > B, de 2.500 > > > 77,00 > A, de 500 > > > 77,00			1-7-929	80,00	Local	500		
12-5-929	77,50				5-7-929	96,50	Sociedad Gral. Aruc. ^a España...	500		101,00	
8-7-929	77,00				14-6-929	96,60	F. C. M. Z. A., Va- Serie A. lladolid a Ariza..... > B. > C. 1. ^a serie. 2. ^a serie. 3. ^a serie. 4. ^a serie. 5. ^a serie.				
8-7-929	77,70				3-6-929	86,75					
8-7-929	77,70				13-5-929	73,50					
8-7-929	77,70				14-2-929	75,00		Idem Norte de Espaa	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE Serie F, de 30.000 pesetas nominales. > E, de 25.000 > > > 93,50 > D, de 12.500 > > > 93,50 > C, de 5.000 > > > 93,50 > B, de 2.500 > > > 93,50 > A, de 500 > > > 93,25 > > > 93,00				13-5-929		72,50	na. Emisión 17 de	500	
1-7-929	92,00					13-5-929	72,50	Enero de 1905.	500		
2-7-929	92,00					28-5-926	64,00		500		
5-7-929	93,00							Ayuntamiento de Madrid.			
8-7-929	93,00				4-7-929	103,00	Obligaciones	500			
8-7-929	93,00				14-6-929	90,75	Expropiaciones del Interior.....	500			
8-7-929	93,00				8-7-929	90,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500		90,25	
8-7-929	93,00				8-7-929	90,25	Idem id. 1918.....	500		90,25	
			EMISIÓN DE 1917 Serie F, de 30.000 pesetas nominales. > E, de 25.000 > > > 90,75 > D, de 12.500 > > > 90,75 > C, de 5.000 > > > 90,75 > B, de 2.500 > > > 90,75 > A, de 500 > > > 90,75			29-10-928	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
2-7-929	90,50										
26-6-929	91,00										
8-7-929	91,00										
8-7-929	91,00										
8-7-929	91,00										
8-7-929	91,00										
8-7-929	91,00										
		DEUDA FERROVIARIA AMORTIZABLE 5 POR 100 Serie A..... > B..... > C.....									
8-7-929	100,90										
8-7-929	100,90										
8-7-929	100,90										

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	435.000
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	10.500
5 por 100 amortizable.....	140.000
Acciones del Banco de España.....	12.500
Idem del Banco Hipotecario.....	15.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	1.500
Azucarera.—Preferentes	"
Idem.—Ordinarias	21.000
Idem del Banco Hipotecario al 5 %	8.000
Idem id. al 6 %.....	4.000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 27,00 pesetas por 100 francos.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,43 pesetas una.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 6,88 pesetas uno.—20.000 a 6,885.

Gaceta de Madrid.—Núm. 191 10 Julio 1929 Anexo único. — Página 195

SUBASTAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Aprobado por Real orden de esta fecha el proyecto de construcción de una prisión de partido en Torrijos (Toledo), y cumplidos los trámites prevenidos por las leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912, y autorizada esta Dirección general para contratar las mediante subasta pública, se ha señalado el día 5 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, para la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Reglamento de subastas de 22 de Noviembre de 1924, en el Ministerio de Justicia y Culto, local que ocupa esta Dirección general, bajo el tipo de 112.203,24 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cantidad, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con el pliego de condiciones, en la Sección de Obras de esta Dirección general y en las oficinas de la Prisión de Torrijos hasta cinco días antes del señalado para la subasta.

Se admitirán proposiciones en la Sección de Obras de esta Dirección general de Prisiones y en las oficinas de las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Valencia, Sevilla, Zaragoza, y en la de partido de Torrijos, en las horas oficiales de oficina, desde la fecha de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las doce de la mañana del día 30 del corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de sexta clase (fábrica de 3,60 pesetas) o en papel común con póliga de igual clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias la cantidad de 5.610,16 pesetas, o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en concepto de fianza provisional, con la póliga del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores cuando no se constituya en metálico; la cédula personal del interesado, el recibo corriente de la contribución industrial que como contratista de obras públicas satisfaga; justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según se determina en la base tercera, número primero del Real decreto de 11 de Marzo de 1921; el poder notarial que acredite la representación del licitador, en caso de presentarse en nombre de otra persona o entidad, y en este último caso, la certificación que

dispone el artículo 6.º del Real decreto número 2.443, de 21 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25).

Todos los licitadores deben cumplir, además, lo dispuesto en el Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo del corriente año (GACETA del 7).

El plazo de ejecución de estas obras es de cinco meses.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Director general, Constante Miqueluz de Mendiluce y Pecina.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal que exhiba, domiciliado en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y Boletín Oficial de la provincia de Toledo, y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Prisión de partido en Torrijos, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a todas las condiciones marcadas, con la rebaja del ... (tanto por ciento, en letra) de los precios marcados en el presupuesto.

Declaro, además, que me comprometo a abonar a los obreros los jornales tipos que rijan en Torrijos, fijados por los organismos paritarios o por convenios colectivos entre Asociaciones patronales y obreras o generalizados entre empresarios y trabajadores, según dispone el Real decreto de 6 de Marzo último.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1512

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio de 1929, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar del proyecto reformado de almacén general de Uribilarte, en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto de contrata es de un millón seiscientos veintiocho mil doscientas cuarenta y cuatro (1.728.244) pesetas y cincuenta y dos (52) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 14 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Julio próximo,

y en todas las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arrellándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 24.563,99 pesetas, en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la alza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de Julio de 1929.—El Director general, Galabert.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., talte ... número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar del proyecto reformado del almacén general de Uribilarte, en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y comisiones que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras que faltan por ejecutar del proyecto reformado del Almacén general de Uribilarte, en el puerto de Bilbao, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de un millón seiscientos veintiocho mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos (1.728.244,52).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura.

ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la Gaceta y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar, como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1925, si hubiere lugar a él.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de diez y ocho meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la haza que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se

ocasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11.ª El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.ª La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13.ª Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las espías literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

14.ª En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas

allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15.ª El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16.ª Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la verificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17.ª Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio de 1929, 728.244,53 pesetas.

En el ejercicio de 1930, 1.000.000 de pesetas.

18.ª Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y convenientemente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19.ª En todo lo previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la Contratación administrativa y de la Legislación social.

20.ª En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, con fecha 18 de Diciembre de 1928.

21.ª El contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, cuya copia figura como anejo al Pliego de condiciones del proyecto correspondiente y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert.

S—1623.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio de 1929, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Agosto, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de saneamiento de la zona marítima de San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y cuatro mil cuatrocientos y dos (94.042) pesetas ochenta y dos (82) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conoci-

miento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 31 de Julio próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.821,28 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o mas proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de saneamiento de la zona marítima de San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la prosición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de obras de saneamiento de la zona marítima de San Carlos de la Rápita (Tarragona), cuyo pre-

supuesto de contrata asciende a la suma de noventa y cuatro mil cuarenta y dos (94.042) pesetas con ochenta y dos (82) céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA Y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes; el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de ocho meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,30 por 100.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contratar, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año

económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre ingiería reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos por servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso

o subasta, a la Comisión protectora de la Producción nacional."

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la obsequancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Las anualidades para esta contrata serán, en el ejercicio de 1929, 93.042,82 pesetas.

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del ... por 100 en el primer año, y del ... por 100 en el ..., que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este Pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la Contratación administrativa y de la Legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la ordenación de pagos de este Ministerio, con fecha 30 de Marzo de 1929.

22. El contratista está obligado al más exacto cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, cuya copia figura como anejo al pliego de condiciones del proyecto correspondiente y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 4 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

S—1631

Julio de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial adoquinado de los kilómetros 10,875 al 12 de la carretera de Sevilla a la estación de las Alcautarillas, travesía de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 396.525,75 pesetas, y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de ocho meses, y la fianza provisional de 11.896 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 27 de Julio de 1929, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y Real decreto-ley, número 744, de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), rectificado por Real orden de 7 del mismo mes (GACETA del 8).

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Presidente, el Duque de Arión.

S—1632

Hasta las trece horas del día 22 de Julio de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación especial de macadam asfáltico por el método de penetración entre los puntos kilométricos 91,225 a 93,200, 98 a 101, 102 a 103, 111 a 115 y 138,300 a 142 de la carretera de segundo orden de Castellón a Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 2.035.590,68 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de veinticuatro meses, y la fianza provisional de pesetas 10.712, cuya propiedad se justifi-

cara debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 27 de Julio de 1929, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y Real decreto-ley, número 744, de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), rectificado por Real orden de 7 del mismo mes (GACETA del 8).

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Presidente, el Duque de Arión.

S—1633

Hasta las trece horas del día 22 de Julio de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso que tiene por objeto la ejecución de las obras de reparación con pliego asfáltico profundo y bordillos en los kilómetros 2 al 50 de la carretera de Toledo a Navalpino, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 2.760.499,10 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de diez y ocho meses y la fianza provisional de 55.310 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 27 de Julio de 1929, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromiet

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMS ESPECIALES

CONCURSOS

Hasta las trece horas del día 22 de

el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y Real decreto-ley, número 744, de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), rectificado por Real orden de 7 del mismo mes (GACETA del 8).

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Presidente, el Duque de Arión.

S—1635

Hasta las trece horas del día 22 de Julio de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso que tiene por objeto la ejecución de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 386 al 402 y 404,485 al 409,375 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 322.661,25 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de doce meses y la fianza provisional de 9.680 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 27 de Julio de 1929, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y Real decreto-ley, número 744, de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), rectificado por Real orden de 7 del mismo mes (GACETA del 8).

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Presidente, el Duque de Arión.

S—1624

Hasta las trece horas del día 22 de Julio de 1929, se admitirán en el Pa-

tronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 22 de Julio de 1929, durante las horas de oficina, proposiciones para esta primera subasta, que tiene por objeto la ejecución de las obras de variante de la carretera de Adanero a Gijón entre sus puntos kilométricos 332.553 y 333.237, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 56.451,75 y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de cinco meses, y la fianza provisional de 1.694 pesetas, en metálico o valores públicos.

La subasta se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 27 de Julio de 1929, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto en el que se se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza, cuando no se constituya en las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y Real decreto-ley, número 744, de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la GACETA del día 8.

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Presidente, el Duque de Arión.

S—1628

Hasta las trece horas del día 22 de Julio de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 22 de Julio de 1929, durante las horas de oficina, proposiciones para esta primera subasta, que tiene por objeto la ejecución de las obras de nueva construcción de los kilómetros 28,574 al 33,470 de la carretera de Silla a Alicante, sección de Cullera a Favareta, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 478.809,15 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de quince meses, y la fianza provisional de 14.365 pesetas, en metálico o valores públicos.

La subasta se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 27 de Julio de 1929, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto en el que se se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza, cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y Real decreto-ley, número 744, de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la GACETA del día 8.

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Presidente, el Duque de Arión.

S—1626

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CORUÑA

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 17 de los corrientes se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en el de las de Lugo y Pontevedra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de segundo orden de Lugo a Santiago, kilómetros 576 al 582, durante los ejercicios de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata es de 57.330,03 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta es de pesetas 1.719,90.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de La Coruña, sita en la plaza de María Pita, 13, primero, el día 23 de los corrientes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede ya en ningún momento admitir

el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13), con arreglo y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y del Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

La Coruña, 4 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Salvador López Miño.
S—1080

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LERIDA

CARRETERAS.—CONSERVACION

Hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura y en los de las de Barcelona, Girona, Tarragona, Zaragoza y Huesca, para optar, por separado, a la primera subasta urgente de obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en los kilómetros 12 y 13 de la carretera de Artaza de Segre a Montblanch, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 8.522,81 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar después de treinta días de la adjudicación definitiva, y la fianza provisional de 256 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Lérida, sita en rambla de Fernando, 33, el día 10 de Agosto, a las diez de la mañana. El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la mencionada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibir la proposición, no se puede ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Con arreglo al apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo último, los licitadores han de declarar en cada proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en la contrata, siendo desechadas las proposiciones que no se amolden a lo fijado en el referido apartado A).

Lérida, 6 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José March.
S—1510

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MURCIA

Hasta las trece horas del día 26 del actual, y en las horas hábiles de oficina, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Riquelme, número 18, y en los de las Jefaturas de las provincias de Granada, Almería, Alicante y Alicante, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de tercer orden de Yecla a la de Ocaña a Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 27.613,39 pesetas.

Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días contado a partir de la fecha en que se anuncie en el *Boletín Oficial* de esta provincia la adjudicación definitiva de la contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que termina el plazo fijado para dar principio a su ejecución. La fianza provisional es de 830 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 del actual, a las once, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Se presentará una proposición para cada proyecto, que habrá de estar extendida en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al ser abierta no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto al reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Con arreglo al apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley, número 744, de 6 de Marzo último, los licitadores han de declarar en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada oficio y categoría de los que haya de emplear en las obras, siendo desechadas las proposiciones en que no figuren dichas remuneraciones, así como aquellas en las que las fijadas sean inferiores a las fijadas como mínimo para esta provincia en 13 de Abril último por la Junta constituida con arreglo a la Real orden número 151, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y cuya relación se publicó en el *Boletín Oficial* de esta provincia del 7 de Mayo último.

Murcia, 5 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel López.
S—1530

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SEVILLA

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

Habiéndose observado un error en el anuncio de la segunda subasta urgente de las obras de reparación, explanación y firma de carreteras que inserta la GACETA DE MADRID de fecha 28 de Junio último, número 179, donde dice: "en los kilómetros 19, 21 y 23 y 24 de la carretera de Carmona a Puebla de Cazalla, y kilómetros 4, 5 y 7 al 9 de la de Guadajocillo a Carmona", debe decir: "en los kilómetros 19 y 22 al 25 de la carretera de Carmona a Puebla de Cazalla, y kilómetros 4, 5 y 7 al 9 de la de Guadajocillo a Carmona".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 5 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, F. Ramírez.
S—

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ZARAGOZA

Hasta las trece horas del día 26 del actual se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento, de esta Jefatura, y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de conservación, riego con emulsión alfébrica, de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros 151 al 155, cuyo presupuesto asciende a 52.171,37 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 31 del actual, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún concepto, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 5 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.
S—1635

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALAMEDA (MALAGA)

Por acuerdo de la Corporación se abre concurso público para la ejecución de las obras de: Grupo escolar, reforma de la Casa Cuartel para la Guardia civil y tres casas para Maestros, con suministro de los fondos necesarios para las mismas y para adquisiciones y expropiaciones; que se regulará por el pliego de bases que obra en el expediente de este concurso.

En la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, estarán expuestos, hasta el día que finalice el concurso, los documentos que constituyen el expediente del mismo.

Se admitirán proposiciones durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID y horas de las nueve a las doce, y deberán contener los extremos siguientes:

a) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras a que se refieren las bases primera y segunda.

b) El plazo dentro del cual comenzarán las obras, el máximo en que quedarán terminadas y garantías de ejecución en este plazo, que no podrá exceder de los fijados en los pliegos de condiciones.

c) Los detalles de la operación financiera, especificando tipo de intereses, que no podrá exceder del 5,50 por 100, así como comisión bancaria y gastos, que, en conjunto, no excederán del 1 por 100, y garantías de la operación, que pueden ser todas o parte de las ofrecidas en la base sexta, o bien otras que se indiquen, y condiciones a establecer en el contrato con respecto a las mismas y en el caso de incumplimiento.

d) Otras condiciones que el concursante estime que deban consignarse en la adjudicación del concurso.

El importe de las referidas obras y demás conceptos previstos en el oportuno presupuesto extraordinario aprobado en 6 de Mayo de 1929, es de 203.802,56 pesetas, y se amortizará en el plazo de cincuenta años.

Las obras y provisión de fondos objeto del concurso se adjudicarán a la vez, no siendo admisible proposición alguna de ejecución de obras que no presenten solución financiera, bien detallada, de suministro de capital necesario para los fines establecidos en la base segunda del pliego de condiciones por el que se regirá este concurso.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional se efectuará en la Sala Consistorial, ante Notario, a las doce del día en que expire el plazo de veinte días hábiles indicados para la presentación de pliegos.

El depósito provisional que se exige para presentar proposiciones es de 8.091,15 pesetas, el cual se considerará para el adjudicatario como fianza definitiva a responder de las obligaciones que contrae con la Corporación.

El bastanteo de poderes podrá realizarse por cualquier Abogado en ejercicio en Antequera.

Las proposiciones se extenderán en

papel de la clase sexta, con arreglo a lo prevenido en la ley del Timbre.

Si los concursantes están comprendidos entre los organismos a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, a las proposiciones deberá acompañarse el certificado que en el propio artículo se previene, sin cuyo requisito no serán aquéllas admitidas.

Los concursantes, en sus proposiciones, están obligados al cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que se encuentren en el caso previsto en el inciso A del artículo 1.º de dicha disposición legal en lo que se refiere a las condiciones en que realizará la contratación de las obras.

Lo que se hace público a los fines consiguientes y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 162 del Estatuto municipal y el 2.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Alameda a 5 de Julio de 1929.—El Alcalde, Daniel Guerrero.

S—1641

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Huélago, Ayuntamiento de Serón; Escuela mixta para Maestra; 291 habitantes; vacante en 9 de Abril de 1929 por resultados del cuarto turno.

Albánchez, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 1.820 habitantes; vacante en 6 de Abril de 1929 por resultados del cuarto turno.

Vélez Blanco, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 3.069 habitantes; vacante en 15 de Marzo de 1929 por resultados del tercer turno.

El Pulpito, Ayuntamiento de Cantoria; Escuela unitaria para Maestra; 852 habitantes; vacante en 21 de Marzo de 1929 por resultados del cuarto turno.

Almería, Ayuntamiento de Adra; Escuela mixta para Maestra; 714 habitantes; vacante en 1.º de Abril de 1929 por resultados del cuarto turno.

Laroya, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 567 habitantes; vacante en 6 de Abril de 1929 por resultados del cuarto turno.

María, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 2.425 habitantes; vacante en 1.º de Abril de 1929 por resultados del cuarto turno.

Maeael, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 2.796 habitantes; vacante en 8 de Abril de 1929 por resultados del cuarto turno.

Santa Cruz, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 699

habitantes; vacante en 2 de Abril de 1929 por resultados del cuarto turno.

Santa Fe de Mondújar, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 542 habitantes; vacante en 1.º de Abril de 1929 por resultados del cuarto turno.

Arroyo Aceituno, Ayuntamiento de Arboleas; Escuela unitaria para Maestra; 891 habitantes; vacante en 1.º de Abril de 1929 por resultados del cuarto turno.

Pulpí, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 671 habitantes; vacante en 9 de Abril de 1929 por resultados del cuarto turno.

Taberno, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 683 habitantes; vacante en 12 de Abril de 1929 por resultados del cuarto turno.

Gafarillos, Ayuntamiento de Sorbas; Escuela unitaria para Maestra; 413 habitantes; vacante en 8 de Abril de 1929 por jubilación.

Rambla Honda, Ayuntamiento de Lubrín; Escuela unitaria para Maestra; creada en 16 de Abril de 1929.

Santa María de Nieva, Ayuntamiento de Huércal-Overa; Escuela unitaria para Maestra; 485 habitantes; vacante en 18 de Abril de 1929 por defunción.

Almería, 8 de Mayo de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, P. D.; el Jefe de la Sección administrativa, Carlos Fernández Casariego.

P—699

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Arroyomolinos de la Vera, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 856 habitantes; vacante en 9 de Mayo de 1929 por defunción.

Cáceres, 13 de Mayo de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Federico Calvo.

P—704

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 28 de Junio de 1925.

Abalcizqueta, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 642 habitantes; vacante en 21 de Abril de 1929 por jubilación.

San Sebastián, 8 de Mayo de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Julio Acha.

P—606

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Salinas de Leniz, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 470 habitantes; vacante en 22 de Abril de 1929 por jubilación.

San Sebastián, 13 de Mayo de 1929. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Julio Acha.

P-713

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Vélez - Málaga, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niños para Maestro; 9.453 habitantes; vacante en 30 de Abril de 1929 por traslado.

Vélez - Málaga, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niños para Maestro; 9.453 habitantes; vacante en 7 de Mayo de 1929 por jubilación.

Alameda, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niños para Maestro; 4.965 habitantes; vacante en 28 de Abril de 1929 por fallecimiento.

Cañete la Real, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 5.223 habitantes; vacante en 7 de Mayo de 1929 por traslado.

Málaga a 11 de Mayo de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Antonio Quintana.

P-707

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Fuentearcada, Ayuntamiento de Blancos; Escuela mixta para Maestro; 501 habitantes; vacante en 11 de Abril de 1929 por traslado.

Fuentehera, Ayuntamiento de Aniveiro; Escuela mixta para Maestro; 355 habitantes; vacante en 7 de Abril de 1929 por traslado.

Gardelle, Ayuntamiento de Boborás; Escuela mixta para Maestro; 286 habitantes; vacante en 12 de Abril de 1929 por traslado.

Campobecerros, Ayuntamiento de Castelo del Valle; Escuela mixta para Maestro; 380 habitantes; vacante en 1.º de Abril de 1929 por traslado.

Camba, Ayuntamiento de Villarino de Conso; Escuela mixta para Maestro; 277 habitantes; vacante en 9 de Abril de 1929 por traslado.

Rebordondo, Ayuntamiento de Cualeiro; Escuela mixta para Maestro; 587 habitantes; vacante en 9 de Abril de 1929 por traslado.

Paradiña, Ayuntamiento de Sarreans; Escuela mixta para Maestro; 203 ha-

bitantes; vacante en 9 de Abril de 1929 por traslado.

Casasoa, Ayuntamiento de J. de Ambia; Escuela mixta para Maestro; 507 habitantes; vacante en 10 de Abril de 1929 por traslado.

Piñeiros, Ayuntamiento de Viana; Escuela mixta para Maestro; 538 habitantes; vacante en 7 de Abril de 1929 por traslado.

Carballal, Ayuntamiento de Petín; Escuela mixta para Maestro; 359 habitantes; vacante en 9 de Abril de 1929 por traslado.

Puente, Ayuntamiento de La Vega; Escuela mixta para Maestro; 654 habitantes; vacante en 11 de Abril de 1929 por traslado.

Pedrosa, Ayuntamiento de Cualeiro; Escuela mixta para Maestro; 484 habitantes; vacante en 11 de Abril de 1929 por traslado.

San Mamed, Ayuntamiento de Viana; Escuela mixta para Maestro; 617 habitantes; vacante en 23 de Abril de 1929 por traslado.

Morisca, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 287 habitantes; vacante en 13 de Abril de 1929 por traslado.

Longoseivos, Ayuntamiento de Carballino; Escuela mixta para Maestro; 487 habitantes; vacante en 20 de Abril de 1929 por traslado.

Castelvais, Ayuntamiento de Chandreja; Escuela mixta para Maestro; 152 habitantes; vacante en 11 de Abril de 1929 por traslado.

Valdanta, Ayuntamiento de Bollo; Escuela mixta para Maestro; 563 habitantes; vacante en 26 de Abril de 1929 por traslado.

Meda, Ayuntamiento de La Vega; Escuela mixta para Maestro; 560 habitantes; vacante en 27 de Abril de 1929 por traslado.

Mundil, Ayuntamiento de Cartelle; Escuela unitaria para Maestro; 927 habitantes; vacante en 16 de Abril de 1929 por traslado.

Trasalva, Ayuntamiento de Auvellero; Escuela unitaria para Maestro; 729 habitantes; vacante en 8 de Abril de 1928, por traslado.

Villaza, Ayuntamiento de Monterey; Escuela unitaria para Maestro; 981 habitantes; vacante en 7 de Abril de 1929 por traslado.

Peares, Ayuntamiento de Peroja; Escuela unitaria para Maestro; 620 habitantes; vacante en 8 de Abril de 1929 por traslado.

Granja de Cadones, Ayuntamiento de Bande; Escuela unitaria para Maestro; 630 habitantes; vacante en 9 de Abril de 1929 por traslado.

Boborás, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 754 habitantes; vacante en 23 de Abril de 1929 por traslado.

Pereiro, Ayuntamiento de Mezquita; Escuela unitaria para Maestra; 517 habitantes; vacante en 9 de Abril de 1929 por traslado.

Porquena, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 779 habitantes; vacante en 14 de Abril de 1929 por traslado.

Biobra, Ayuntamiento de Rubiana; Escuela unitaria para Maestra; 469 habitantes; vacante en 17 de Abril de 1929 por traslado.

Acevedo, Ayuntamiento de ídem;

Escuela unitaria para Maestra; 845 habitantes; vacante en 16 de Abril de 1929 por traslado.

Castrelo del Valle, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 617 habitantes; vacante en 19 de Abril de 1929 por traslado.

Ferreiros, Ayuntamiento de Entrinmo; Escuela mixta para Maestra; 497 habitantes; vacante en 6 de Abril de 1929 por excedencia.

Villa del Castro, Ayuntamiento de Barco; Escuela mixta para Maestra; 175 habitantes; vacante en 11 de Abril de 1929 por jubilación.

Feces de Cima, Ayuntamiento de Verín; Escuela mixta para Maestra; 188 habitantes; vacante en 9 de Abril de 1929 por traslado.

Baiste, Ayuntamiento de Avión; Escuela mixta para Maestra; 775 habitantes; vacante en 9 de Abril de 1929 por traslado.

Monteodo, Ayuntamiento de Teijeira; Escuela mixta para Maestra; 193 habitantes; vacante en 12 de Abril de 1929 por traslado.

Santa Marina, Ayuntamiento de Allariz; Escuela unitaria para Maestra; 490 habitantes; vacante en 15 de Abril de 1929 por traslado.

Orense, 7 de Mayo de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Román Vázquez.

P-694

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Pisón de Ojeda, Ayuntamiento de Vega de Bur; Escuela mixta para Maestro; 107 habitantes; vacante en 16 de Abril de 1929 por fallecimiento.

Palencia, 8 de Mayo de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Porfirio Bahamonde.

P-695

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Villanueva de Abajo, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra; 214 habitantes; vacante en 24 de Octubre de 1929 por excedencia.

Palencia, 11 de Mayo de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Porfirio Bahamonde.

P-702

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplim-

miento y a los efectos de la Real orden de 25 de Junio de 1925.

Mora de Toledo, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 3, para Maestro; 2.996 habitantes.

Mora de Toledo, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 2.996 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 30 de Abril de 1929, GACETA de ayer.

Toledo 8 de Mayo de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, J. Antonio Alonso.

P—697

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Añover de Tajo, Ayuntamiento de ídem; Dirección de graduada para Maestro; 3.035 habitantes; vacante en 2 de Abril de 1929 por traslado.

Toledo, 14 de Mayo de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, J. Antonio Alonso.

P—717

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Santervás de Campos, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 769 habitantes; vacante en 1.º de Mayo de 1929 por traslado.

Valladolid, Ayuntamiento de ídem; Sección graduada de Regencia para Maestro; 75.576 habitantes; vacante en 29 de Abril de 1929 por traslado.

Nava del Rey, Ayuntamiento de ídem; Auxiliaría número 2, para Maestra; 5.575 habitantes; vacante en 1.º de Mayo de 1929 por traslado.

Santervás de Campos, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 769 habitantes; vacante en 1.º de Mayo de 1929 por traslado.

Valladolid, 8 de Mayo de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa (Siegible).

P—698

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE ALBACETE

Habiéndose solicitado por D. Nicolás Pérez García, vecino de Requena, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y equipajes, entre Lletor y Albacete, por Nava de Arriba y Pozo-Hondo, con arreglo a las condiciones determina-

das al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar en tres automóviles marca "Hispano Suiza", de 30-40 HP, de 20 plazas.

Albacete, 25 de Junio de 1929.—El Secretario, Eustaquio Aliaga.

Habiéndose solicitado por D. Cristóbal Sánchez Martínez y D. Antonio Navarro Fajardo el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y equipajes entre Lletor y Albacete, pasando por Nava de Arriba, Pozo-Hondo, Campillo del Hambre y Orán, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar en un coche autoómnibus, de 12 plazas, marca "Chevrolet", y otro de la misma marca y capacidad, de repuesto.

Albacete, 25 de Junio de 1929.—El Secretario, Eustaquio Aliaga.

P—879

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE CORDOBA

Habiéndose solicitado por D. Angel Mestre Soto el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros entre Córdoba y la Huerta de San Antonio, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes de-

sean oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar.

Córdoba, 20 de Junio de 1929.—El Secretario, Francisco Rubio.

P—852

Habiéndose solicitado por D. Anastasio Sanz Herranz el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y correspondencia entre Fuente-Tójar y Priego de Córdoba, pasando por las aldeas de Zamoranos y El Cañuelo, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio que dicho señor ofrece prestar.

Córdoba, 20 de Junio de 1929.—El Secretario, Francisco Rubio.

P—853

Habiéndose solicitado por D. José García Luna, Gerente de la Sociedad anónima Turismo y Transporte, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y mercancías entre Castro del Río y Montilla, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio que dicho señor ofrece prestar.

Córdoba, 20 de Junio de 1929.—El Secretario, Francisco Rubio.

P—854

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

27.ª AMORTIZACIÓN DEL EMPRÉSTITO

Día 26 de Junio de 1929.

Números de las 169 Obligaciones que han sido amortizadas en el sorteo de este día.

Serie A.

61, 87, 124, 157, 243, 486, 562, 573, 610, 613, 643, 649, 748, 767, 838, 886, 892, 974, 996, 1.041, 1.170, 1.298, 1.312, 1.318, 1.464, 1.517, 1.566, 1.628, 1.629, 1.633, 1.675, 1.693, 1.760, 1.766, 1.794, 1.936, 1.939, 2.181, 2.285, 2.351, 2.357, 2.401, 2.559, 2.567, 2.599, 2.643, 2.646, 2.633, 2.684, 2.711, 2.767, 2.822, 2.823, 2.828, 2.848, 2.852, 2.876, 2.946, 3.083, 3.043, 3.073, 3.109, 3.161, 3.193, 3.223, 3.259, 3.260, 3.306, 3.415, 3.453, 3.484, 3.519.

Serie B.

37, 56, 102, 104, 184, 206, 222, 297, 350, 404, 412, 498, 686, 797, 959, 1.010, 1.092, 1.138, 1.191, 1.209, 1.237, 1.482, 1.510, 1.511, 1.520, 1.559, 1.635.

Serie C.

29, 64, 120, 159, 288, 342, 379, 417, 540, 617, 623, 683, 686, 695, 714, 874, 992, 1.011, 1.083, 1.107, 1.186, 1.195, 1.207, 1.226, 1.369, 1.408, 1.424, 1.438, 1.445, 1.465, 1.579, 1.598, 1.745.

Serie D.

31, 59, 64, 152, 181, 197, 229, 276, 293, 347, 424, 428, 448, 468, 483, 596, 624, 689, 726, 778, 789.

Serie E.

91, 103, 391, 394, 413, 442, 519, 582, 583, 586, 680, 698, 737, 748, 769, 797.

El Presidente, José López Bertrán. El Secretario Contador, Francisco Yxart.

X—2809

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España abre concurso para la venta de 3.000 toneladas de hierros y aceros viejos, dividido en tres lotes: uno de 1.200 toneladas existentes en los almacenes de Valladolid, otro de 1.500 en los de Miranda de Ebro y otro de 300 toneladas en los de San Andrés de Palomar, quedando facultados los licitadores para hacer ofertas por uno solo, dos o los tres lotes a la vez, no admitiéndose ninguna proposición inferior a un lote.

Para poder tomar parte en dicho concurso, que se celebrará el día 31 del mes actual, los licitadores depositarán en la Caja Central, situada en la Estación del Norte, en Madrid, o en cualquiera de las Pagadurías establecidas en sus estaciones de Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza, Barcelona o Valencia, antes del día 29 en la Caja Central o antes del 27 en las Pagadurías, la suma de 12.000 pesetas para el primer lote, 15.000 pesetas

para el segundo y 3.000 pesetas para el tercer lote, que quedarán ingresadas en concepto de fianza como garantía de la proposición. Dichas fianzas se devolverán a los postores que no hayan obtenido la adjudicación, pasados los veinte días de la fecha de la celebración del concurso, dentro de cuyo plazo se dará aviso del acuerdo tomado.

Las proposiciones se admitirán hasta las diez y ocho del día 30 del mes actual, en la Secretaría de la Dirección de la Compañía—Estación del Príncipe Pío, Madrid—, las que deberán dirigirse al Sr. Administrador Director, y en otro sobre interior, cerrado y lacrado, se pondrá la inscripción siguiente: "Proposición para el concurso número 11 de venta de chatarra de hierro y acero."

Los impresos y pliegos de condiciones que han de regir para el concurso, estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Acopios y en las Pagadurías antes mencionadas.

El acto de la apertura de pliegos se llevará a cabo a las once de la mañana del citado día 31 del mes actual, en la Oficina del Servicio de Acopios, sita en la Estación del Norte—Príncipe Pío, patio de Mercancías—, en presencia de aquellos licitadores a quienes interese asistir al repetido acto.

Madrid, 5 de Julio de 1929.

X—2815

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MERIDA

D. Francisco López de Ayala y de la Vera, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión permanente, fecha 27 de Junio último, se abre concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por dimisión del que la desempeñaba, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La misión de dicho funcionario será la de redactar los proyectos de obras que le encomiende la Corporación municipal, emitir los informes que se le pidan, y en general, cumplir cuantos servicios se relacionan y sean propios de su cargo. El material de oficinas y demás que necesiten para estos trabajos será facilitado por el Ayuntamiento.

2.ª El plazo de concurso es el de treinta días hábiles, contados desde el siguiente de aparecer inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, y la edad para poder tomar parte en el mismo de veinticinco a cincuenta años.

3.ª A sus solicitudes, extendidas en papel de la clase octava, acompañarán los aspirantes su cédula personal corriente; su título profesional o una copia del mismo, autorizada por un Notario; certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada en el caso de no pertenecer a este distrito notarial; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía donde tenga su vecindad o residencia; otra negativa del Registro de Penados y Rebeados, y hoja de méritos y servicios.

4.ª El que resulte nombrado podrá fijar su residencia en esta ciudad o fuera de ella, siempre que el servicio lo tenga perfectamente atendido, a juicio de la Corporación, y disfrutará de todos los beneficios que se concedan a los funcionarios técnicos de este Municipio en el Reglamento que oportunamente se confeccionará; y

5.ª A los efectos que determina el artículo 247 del Estatuto municipal, se señalan como méritos de preferencia, que podrán ser apreciados en conjunto o separadamente: haber prestado servicios al Estado, Provincia o Municipio en cargo análogo, sin nota alguna desfavorable, o ser autor de algún libro, Memoria, proyecto o trabajo técnico propio de su carrera, que haya merecido recompensa o mención favorable del Ministerio, Corporación o Entidad para quien lo hubiere confeccionado o que haya resultado premiado en algún concurso.

Merida, 4 de Julio de 1929.—El Alcalde, Francisco López de Ayala y de la Vera.

X—2808

LA DEFENSA DEL HOGAR

COMPANIA DE SEGUROS SOCIALES.—TARRAGONA

Balance general en 31 de Diciembre de 1928.

Pesetas.	
ACTIVO	
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	3.249,50
Fondos públicos del Estado español.....	5.059,50
Mobiliario y material y gastos de organización....	202,55
Deudores diversos	43.680,85
	52.192,20
PASIVO	
Reservas varias.....	1.973,90
Acreedores diversos.....	29.198,50
Capital líquido.....	21.019,80
	52.192,20

Cuenta de pérdidas y ganancias.

Pesetas.	
DEBE	
Siniestros y gastos para su arreglo	32.550,50
Gastos de administración del ejercicio.....	20.829,15
Amortizaciones	22,50
Construcciones e impuestos.	938,35
	54.438,50
HABER	
Primas del ejercicio.....	54.266,55
Saldo dador.....	171,95
	54.438,50

Tarragona, 31 de Diciembre de 1928. La Dirección (legítima).

X—2810

"LINOLEUM NACIONAL", S. A. — MADRID

Balance general de situación en 31 de Diciembre de 1928

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos.....		38.668,26
Acciones preferentes en Cartera.....		620.500,00
Efectos comerciales.....		25.837,45
Deudores varios.....		289.510,06
Mercancías:		
Linoleum Lincrusta.....	757.007,67	
Fabricación en curso.....	305.978,65	
Primeras materias.....	149.490,43	
Materias auxiliares.....	37.344,99	
	1.249.821,74	
Talleres mecánicos.....		43.933,16
Terrenos y edificios:		
Terrenos.....	662.395,11	
Edificios.....	2.849.943,29	
	3.512.338,40	
Maquinaria y útiles:		
Maquinaria.....	3.134.180,40	
Útiles.....	187.868,82	
	3.322.049,22	
Material móvil.....	33.566,75	
Vía de ferrocarril.....	128.437,09	
Mobiliario.....	53.533,13	
Gastos de constitución.....	1,00	
Idem de instalación.....	1,00	
Idem de emisión de obligaciones.....	1,00	
Varias cuentas.....	108.361,22	
Resultado de ejercicios de 1926.....	563.470,27	
Idem id. id. de 1927.....	386.390,75	

		Pesetas.
Idem id. id. de 1928.....	309.018,49	
Cuentas de orden.....		1.258.879,51
		29.629,30
		10.715.068,39
Depósitos en Banco de España.....		225.000,00
		10.940.068,39
PASIVO		
Capital:		
15.000 acciones ordinarias de 250 pesetas.....	3.750.000,00	
5.000 acciones preferentes de 500 pesetas.....	2.500.000,00	
		6.250.000,00
Obligaciones hipotecarias.....		3.500.000,00
Cupones de obligaciones.....		181.773,92
Proveedores.....		67.986,31
Efectos a pagar.....		213.763,26
Acreedores con garantía pignoratícia.....		392.869,50
Acreedores varios.....		21.280,62
Impuestos a pagar.....		12.619,66
Varias cuentas.....		45.140,82
Cuentas de orden.....		29.629,30
		10.715.068,39
Depósitos de Consejeros.....		225.000,00
		10.940.068,39

Aprobado por la Junta general ordinaria de accionistas de 28 de Junio de 1929.

El Director-Gerente, Antonio Castellá.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, E. Ortiz de la Torre.

X—2811

A EQUITATIVA DOS E. U. DO BRAZIL

Habiéndose extraviado las pólizas 61165/9 que la Sociedad de Seguros A. Equitativa dos E. U. do Brazil expidió en 25 de Agosto de 1909 sobre la vida de doña Francisca García Molins, de Zaragoza, se hace público, por medio del presente anuncio, que si no fuesen presentadas en la Dirección general para España de la citada Sociedad, Núñez de Balboa, número 4, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulas y sin efecto alguno y serán substituidas por otros documentos de igual fuerza y valor.

X—2814

BANCO URQUIJO DE GUIPUZCOA

SAN SEBASTIÁN

El Consejo de Administración de este Banco ha acordado repartir a los señores accionistas, a cuenta de los beneficios del primer semestre del año actual, un dividendo equivalente al 2 por 100 del capital desembolsado, a deducir los impuestos.

El pago se hará efectivo a partir del día 8 del corriente mes de Julio, en la Caja de este Establecimiento, en sus Sucursales de Irún, Tolosa y Villafranca, en las oficinas del Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao, y en su Sucursal de Vitoria.

San Sebastián, 5 de Julio de 1929.—El Secretario, Modesto Escobosa.

X—2807

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCAÑIZ

D Rafael Hidalgo Nebot, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alcañiz.

Hago saber: Que en virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, instado ante este Juzgado por el Procurador D. Casimiro Taboada Lasala, en nombre de doña Pilar Ponz Sánchez, y ésta a su vez como madre y representante legal de sus hijas menores María Pilar y Carmen Marqués Ponz, sobre que se declare nula por inoficiosa la cláusula segunda del testamento otorgado por doña Manuela Sancho Villanova en Valjunquera el 25 de Agosto de 1927, ante D. Francisco Javier Ansuategui, Notario de Calanda, contra personas desconocidas o inciertas, he dictado providencia, en esta fecha, en la que tengo acordado se dé traslado, como demandados, a cuantas personas desconocidas o inciertas tengan interés en oponerse a dicha demanda, con emplazamiento para que dentro del término de seis días comparezcan en los autos, personándose en forma, marcando al efecto publicar edictos en estrados de este Juzgado, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, por segunda vez.

Y para que tenga debido cumplimiento lo por mí acordado en el asunto de referencia, se cita y emplaza, por medio del presente, a dichas personas desconocidas o inciertas para que dentro del indicado término de seis días puedan comparecer, perso-

nándose en forma, en los autos mencionados, con prevención de que si no lo verifican les pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcañiz a 26 de Junio de 1929.—El Juez, Rafael Hidalgo.—De orden de su señoría, Eusebio Pinedo.

X—2813

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATARAZANAS, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta capital, en providencia de 26 de Junio último proferida en el procedimiento judicial sumario promovido por D. Ignacio L. Estrada y Ballvé, contra D. Luis Girona y Cuyas, vertientes en la Secretaría de D. Mariano Pujadas, por el presente se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo, y término de veinte días, la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

La nuda propiedad desde ahora y para cuando se extinga el usufructo a que está afecto el pleno dominio de la mitad indivisa de un terreno en el que hay unos almacenes sitos en esta ciudad, con frente a la calle de Rocafort, números 89, 91 y 93, formando chaflán a la calle de la Diputación, número 62, de superficie 46.326 palmos, 22 decímetros, o sean 1.750 metros, 23 decímetros, y lindante por su frente Este, con la calle de Roca-

fort; por la derecha entrando, Norte, con la calle de la Diputación y chaflán de ésta con la calle de Rocafort; por la izquierda, Sur, con E. M. Sauri, Sociedad en Comandita, y por la espalda, Oeste, con Madrona y Rita Esteve y Vila y parte con Francisco Xammar. Valorada en la escritura de hipoteca, base del procedimiento, en 150.000 pesetas, si no hubiese quedado extinguido el usufructo que sobre ella tenía doña Rosa Cuyas, y si éste se hallase cancelado, en la de 200.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, el día 9 de Agosto próximo, a las once, advirtiéndose:

Primero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que todos los gastos de subasta, pago de derechos a la Hacienda y demás inherentes a la misma vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 2 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).

X—2506

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en el expediente promovido por D. Francisco Javier Sanz Fernández y D. Manuel Rodríguez Menéndez con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de dominio de parte de un solar, donde se halla la casa en construcción que se describirá, se ha acordado citar a las personas de quienes proceden los bienes de doña María Gutiérrez Ruiz, doña Micaela y doña María Josefa y D. Saturnino Blanco Gutiérrez, y a los que tengan en ella cualquier derecho real y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, ofreciendo las pruebas que estimen pertinentes.

Una casa en construcción sita en esta Corte, calle de Alvarado, donde le corresponde el número 7, lindante:

al frente, con dicha calle en línea de 10 metros 60 centímetros, y por la derecha, entrando, en línea de 17 metros 80 centímetros, con solar de don Atanasio Navarro; por la izquierda, en línea recta, igual a la anterior, con casa de doña Estéfana de Céspedes, y por el testero, en línea de 10 metros 60 centímetros, con solar de D. Crispín Pies, con una superficie plana horizontal de 188 metros 68 decímetros cuadrados, equivalentes a 2.431 pies y 19 décimas de pie cuadrado.

Que parte del solar en que está edificada dicha casa no está inscrito en el Registro de la Propiedad y en la escritura de compraventa se describe en la forma siguiente:

“Un solar contiguo al anterior, con fachada a la calle de Alvarado, en línea de siete metros 40 centímetros, lindando: por la derecha, entrando, con el solar antes descrito; por la izquierda, con otro de doña Estéfana de Céspedes, y por el testero, con solar de D. Crispín Pies, teniendo forma trapezoidal, y una superficie de 164 metros 16 decímetros cuadrados, equivalentes a 2.119 pies y 53 décimas de pie cuadrado.”

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los efectos legales correspondientes.

Madrid, 6 de Julio de 1929.—El Secretario, Antonio Sánchez.—V.º B.º: el Juez de primera instancia (ilegible).

X—2800

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipotecaria, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla, contra D. Juan Ciscar Pérez, sobre pago de 45.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de 90.000 pesetas, que se fijó en la escritura de hipoteca, la siguiente finca:

Una casa en construcción, sin número, en la calle en proyecto entre la Glorieta del Matadero y la calle de Embajadores, que constará de planta baja, principal, primera y segunda. El solar sobre que se edifica esta finca pertenece al distrito del Hospital, sección tercera del Registro de la Propiedad del Mediodía, y linda: por su frente a fachada, en línea de calor metros, con la expresada calle en proyecto, del Excmo. Ayuntamiento; por la derecha, entrando, en línea de diez y nueve metros cuarenta centímetros, con la fábrica de ácidos carbónicos de la Sociedad “L. Coromina”; por el testero, en línea de diez y seis metros cincuenta centímetros, con la misma fábrica de la Sociedad citada, y por la medianera izquierda, en línea de veintiocho metros cuarenta centíme-

tros, con resto del terreno de que se segregó este solar, cuyo resto pertenece a D. Vicente Aleixandre, ocupando una superficie de trescientos treinta y tres metros sesenta décimos cuadrados, equivalentes a cuatro mil doscientos noventa y seis pies setenta y seis décimos de pie cuadrados, de los cuales la parte edificada ocupa dos mil cuatrocientos setenta y dos pies cuadrados.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 1.º de Agosto próximo, a las diez de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del indicado tipo, y que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro, y estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 26 de Junio de 1929.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—José González Llana.

X—2816

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL ESTE, DE SANTANDER

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, en providencia de este día dictada en los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por doña María Cobo Fernández, sobre presunción de muerte de D. Eugenio Cobo Sierra, dirigida la demanda contra éste y el Ministerio fiscal, tiene acordado hacer un segundo llamamiento al presunto muerto, habida consideración de la ausencia del mismo y de haber sido ya emplazado anteriormente, a fin de que dentro del término de cinco días, mitad del anteriormente concedido, comparezca en dichos autos, personándose en forma, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento, como segundo llamamiento, al presunto muerto D. Eugenio Cobo Sierra, libro la presente cédula en cumplimiento de lo mandado en Santander a 4 de Julio de 1929.—El Secretario judicial (ilegible).

X—2812

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES

SEVILLA

D. José María Aguilar y Delgado, Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión, se dictó por la Sala la siguiente

"Sentencia.—Señores D. Manuel Romero González, D. Nicolás Tenorio Cerezo, D. Juan de Dios Cuenca Romero, D. Froilán Rodríguez Maquivar y don Diego de la Concha Hidalgo.—En la ciudad de Sevilla a 29 de Octubre de 1928; la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial, en el juicio de responsabilidad civil promovido ante la misma por D. José Ramírez Maresco, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de La Línea de la Concepción, representado por sí mismo, contra D. Andrés Viñas García, como Alcalde del Ayuntamiento de dicha ciudad, representado también por sí mismo, sobre cobro de pesetas.

Resultando que D. José Ramírez Maresco, en escrito fecha 19 de Julio último, dirigido a esta Sala, dedujo demanda de responsabilidad civil contra el actual Alcalde de La Línea de la Concepción, D. Andrés Viñas García, estableciendo los siguientes hechos: 1.º Después de muchos años de haber sido Secretario del Ayuntamiento de La Línea, dicha Corporación, en 10 de Mayo de 1924, tuvo a bien declarar jubilado en dicho cargo con el haber anual pasivo de ocho mil pesetas, como justifica con el documento que presenta bajo el número 1; 2.º Como antes hubo de manifestar mensualmente, y sin interrupción ni retraso, le fueron librados los haberes correspondientes a dicha jubilación a razón de seiscientas veinte pesetas en cada mes hasta el de Marzo de 1928, en que el Sr. Viñas dejó de hacerlo sin causa ni razón que lo justifique, siendo cuatro los que actualmente se le adeudan, o sean el ya referido de Marzo y los de Abril, Mayo y Junio, que en junto hacen un total de dos mil cuatrocientas ochenta pesetas; 3.º Si bien, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 258 del Estatuto municipal, ya no es preciso el previo recordatorio por escrito de las disposiciones legales aplicables que requería el artículo 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904 para exigir la responsabilidad civil a los Alcaldes, Concejales y Autoridades municipales, no obstante ello, el día 11 de Mayo dirigí un primer escrito al expresado señor Alcalde manifestándole que en diferentes ocasiones se narra presentada en la Depositaria municipal al objeto de hacer efectivos los sueldos correspondientes a los meses de Marzo y Abril, sin que lo hubiera podido conseguir, en razón a que, según el señor Depositario, no habían sido extendidos los libranzos a favor del demandante, lo que venía a ocasionarle un perjuicio irreparable, y suplicándole se sirviese ordenar le

fuesen abonadas dichas mensualidades, o, en otro caso, significarle las causas o fundamentos legales que hubiera tenido presente para negarse al cumplimiento de esa obligación, que la ley le impone como Ordenador de pagos; y un segundo escrito en el mismo sentido el 5 de Junio siguiente, no habiendo obtenido contestación, y cuyas copias presentadas con los números 2 y 3; 4.º Con la anterior conducta contrasta el que al señor Secretario no solamente se le satisficiera con puntualidad los haberes correspondientes al cargo, si que también se le ha hecho un anticipo de tres mil pesetas, así como que el referido señor Alcalde perciba con igual exactitud y por mensualidades las seis mil pesetas que tiene asignadas como gastos de representación y las mil doscientas cincuenta de material, y el que se hayan acordado cantidades en el concepto subvención a la Real Balneopédica, para abonar a determinados propietarios de la colonia en concepto de indemnización por fincas adquiridas para beneficiar una propiedad particular, así como el que se hayan entregado al dueño o propietario del Circo Turino otras cantidades por haber arrendado la Corporación municipal la expresada Plaza de Toros, que a su vez ha sido cedida, gratuita y gratuitamente, a una Empresa particular para dar corridos. Como fundamentos de derecho invocó los que estimó pertinentes para terminar suplicando que en definitiva se declare que el referido D. Andrés Viñas García viene obligado a resarcir al demandante agraviado los daños y perjuicios que en el ejercicio del cargo de Alcalde le ocasionó por infringir los preceptos legales invocados; y, como consecuencia de tal declaración, condenarle personal y principalmente a que a sus expensas, este es, de su peculio particular y no de los fondos municipales, entregue al actor la cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta pesetas que importan las cuatro mensualidades que debidamente y como Ordenador de pagos del Ayuntamiento ha dejado de librarle en la época de los respectivos vencimientos de la pensión que disfrutó como Secretario jubilado de dicha Corporación municipal, con más el interés legal de esa cantidad desde las fechas en que debió satisfacerlas, y condenarle asimismo expresamente en todas las costas de este juicio. Por un otrosí interesó que se recibiera a prueba esta demanda, con la que acompañó los documentos que en los hechos quedan mencionados:

Resultando que admitida a trámite la demanda relacionada, se mandó al demandado, D. Andrés Viñas, para que compareciera en esta Audiencia en el término de nueve días, lo que efectuó, y conferido traslado de repetida demanda para que lo evacuara en el término de seis días, lo verificó en su escrito de 7 de Septiembre último, estableciendo los siguientes hechos: 1.º D. José Ramírez Maresco, Secretario jubilado del Ayuntamiento de La Línea, con el haber pasivo anual de ocho mil pesetas, pasó a dicha situación de jubilado por inutilidad física por acuerdo de la Corporación de 10

de Mayo de 1924; 2.º El Sr. Ramírez ha venido percibiendo sin interrupción sus haberes pasivos hasta el mes de Febrero inclusive, en que se ausentó para someterse a una operación quirúrgica, que le fué practicada, durante su ausencia de La Línea de la Concepción hasta el mes de Mayo, próximamente, sin que durante el tiempo de su ausencia dejase persona apoderada en forma que se encargase del cobro de los haberes pasivos de que se trata, por lo que la Alcaldía estimó conveniente el suspender su pago hasta tanto se justificase la ausencia del Sr. Ramírez, toda vez que éste ni apoderó ni autorizó a nadie para el cobro ni aun se molestó en participar al Municipio su accidental cambio de residencia, elemental deber de todo funcionario que, pese a su jubilación, situación que pudiera estimarse por él, le coloca en un estado de relativa independencia, depende y depende del Municipio a cuya jurisdicción se halla sometido. El hecho de la ausencia sin permiso y sin haber dado conocimiento a la Alcaldía se prueba con la certificación del Sr. Ramírez al Ayuntamiento, que acompaña con el número 1; 3.º A su regreso, después de unos tres meses de ausencia, el señor Ramírez se dedicó a presentar dos escritos a que alude en el hecho tercero de su demanda, siendo absolutamente incierto y falso (dicho sea con los debidos respetos a la Sala), a lo que, expresado en términos de defensa, parece que trata de sorprender al demandante, como se prueba con los duplicados de notificación que se usen al presente escrito con los números 2 al 4, que no obtuviera contestación, ya que dichos duplicados, firmados de paño y letra del interesado, son las pruebas más claras y fehacientes de que fué notificado en forma de las resoluciones recaídas a sus peticiones; 4.º Que disponiendo el artículo 30 del Estatuto de las clases pasivas del Estado, aplicables a los Ayuntamientos y aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1925, que las jubilaciones acordadas, cuando su motivo y fundamento sea el de inutilidad o impedimento físico, han de revisarse anualmente en cuanto a la subsistencia de la causa que la haya motivado, para evitar los abusos que la realidad ha puesto de manifiesto, dicha Alcaldía ha acordado la revisión de que se trata, por tener noticias de que han cesado las causas que motivaron la jubilación, ya que el Sr. Ramírez ha ejercido, después de jubilado, el cargo de Agente de Aduanas, que tiene el carácter de funcionario público, lo que acredita con el certificado que acompaña bajo el número 5; 5.º No se ha infringido disposición legal alguna alterando el orden de pagos, puesto que ha de ser así, y como muy bien expresa el propio demandante en los fundamentos de derecho, el señor Interventor municipal hubiese formulado oposición seria y formal al pago de las cantidades de que se trata. Y del certificado que se acompaña con el número 6 de los documentos anexos a este escrito, se desprende, y con él se prueba, que no ha habido oposición alguna. Por los hechos expuestos, el demandado estima

falta de fundamento la demanda de responsabilidad civil contra el establecida. Como fundamentos de derecho citó los que estimó pertinentes y concluyó suplicando se le absolviera de la demanda, declarando no haber infringido precepto legal alguno y condenando en costas al actor. Por un curioso interés el recibimiento a prueba, habiendo acompañado con la contestación que acaba de relacionarse los documentos que en la misma mencionara:

Resultando que recibidos los autos a prueba dentro del término de veinte días concedido para ello, se practicó la testifical y documental a que alude por las partes, de la que resulta que D. José Ramírez Maresco fué jubilado de su cargo de Secretario del Ayuntamiento de La Línea en 10 de Mayo de 1924; disfrutando de un haber pasivo anual de 8.000 pesetas, o sea seiscientos sesenta y seis con sesenta y seis céntimos mensuales, adeudándosele de este haber los haberes pasivos a partir del mes de Marzo al de Septiembre del año actual; que en 31 de Marzo del corriente año existía en la Caja municipal la cantidad de nueve mil doscientas tres pesetas ochenta y seis céntimos, en 30 de Abril siguiente diez y siete mil ochocientos veintidós pesetas con treinta y siete céntimos, en 31 de Mayo del mismo año veintiseis mil ciento noventa y siete pesetas sesenta y dos céntimos, en 30 de Junio que le sigue diez y ocho mil setecientas noventa pesetas veintidós céntimos y en 31 de Junio del repetido año veinticinco mil seiscientos veintitrés pesetas noventa céntimos; que los señores Alcalde Presidente, Secretario e Interventor del Ayuntamiento de La Línea tienen percibidas las cantidades que como tales funcionarios les corresponden durante los meses de Marzo a Agosto, ambos inclusive, del corriente año; que con fecha 18 de Abril del actual año aparece expedido un libramiento a favor del Tesorero de la Real Balompédica Linense por quinientas pesetas y otro de cinco mil quinientas pesetas a favor de D. José Cayetano Ramírez Galazo, importe del arrendamiento de la Plaza de Toros de la ciudad de La Línea hasta fin del año actual:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, sin que por ninguna de las partes se haya pedido vista pública,

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego de la Concha:

Considerando que si el artículo 258 del Estatuto municipal atribuye a cualquier persona interesada la facultad de exigir la responsabilidad civil de los Alcaldes y demás funcionarios que menciona, por los trámites que la ley de 5 de Abril de 1904, y la reclamación entablada en estos autos señala concretamente como actos u omisiones voluntarios que originan esa responsabilidad los de que siendo el actor Secretario jubilado del Ayuntamiento de La Línea, y en tal concepto consignada en los presupuestos una pensión que debe cobrar mensualmente el Alcalde de dicha ciudad, D. Andrés Viñas García, sin motivo que lo justifique, ha dejado de ordenar el pago de la misma co-

rrespondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año, siendo hechos perfectamente demostrados en los autos por la prueba practicada y conformidad de las partes que el reclamante es, en efecto, Secretario jubilado, que tiene asignada en presupuesto la pensión que reclama, y que el Alcalde ha dejado de ordenar en los meses que señala el pago de dicha pensión, la cuestión queda reducida a determinar si este último hecho constituye el agravio de derecho por infracción de un precepto legal que requiere el artículo 1.º de la citada ley de Responsabilidad civil, para que éste sea exigible y se concrete en el resarcimiento de los daños y perjuicios que se reclaman, ya que no puede caber duda, racional de que las pensiones que el reclamante ha dejado de cobrar son perjuicios perfectamente estimados, y existe entre ellos y el acto que se imputa al demandado la relación de causalidad necesaria para que sea procedente su resarcimiento.

Considerando que si el artículo 192 del mismo Estatuto municipal, en su número cuarto, señala como una de las atribuciones del Alcalde la de ordenar todos los pagos que se efectúan con fondos municipales, y el 20 de la misma disposición, en su letra C, previene que en el ejercicio de esta función será responsable si ordena el pago de atenciones voluntarias en detrimento de las que sean forzosas, por disposición de la Ley o en virtud de título legítimo, es claro que como Ordenador de pagos se le señalen en esta última disposición responsabilidades en que pueda incurrir por acción si ordena el pago de atenciones voluntarias en detrimento de las que sean forzosas, y por omisión, si deja de ordenar las que sin ser forzosas estén consignadas en el presupuesto y existen fondos con que satisfacerlas:

Considerando que al prevenir el artículo 293 del mismo Estatuto local que los presupuestos ordinarios incluirán necesariamente en los gastos sus cantidades precisas, entre otras, para satisfacer todas las obligaciones a que se refiere el número primero del artículo 296, y una de ellas son las pensiones, no puede dudarse de que estas obligaciones tienen por ministerio de Ley el carácter de forzosas, y si se encuentra perfectamente probado en los autos, por certificaciones apertadas a los mismos, que se han librado por el Alcalde demandado, con cargo al mismo presupuesto en que está consignada la pensión del demandante, cantidades para ayudar a los gastos de la celebración de dos partidos de "football" y para pago del importe del arrendamiento de la Plaza de Toros, atenciones que, evidentemente, son voluntarias, este hecho constituye, a no dudarlo, infracción manifiesta por acción de lo preceptuado en el artículo 192 del Estatuto, y de la que es responsable el Alcalde, como terminantemente previene la misma disposición:

Considerando que en todo caso, si la atribución que al Alcalde confiere el tan repetido artículo 192 del Estatuto municipal de ordenar pagos, constituye al mismo tiempo un deber, ya que sería absurdo que arbitrariamente pu-

diera hacerse uso de esta facultad, es evidente que para eludir su cumplimiento tendría que existir una causa legítima que lo justificase, que en este caso sólo podría ser la carencia de fondos para hacer frente a sus obligaciones consignadas en el presupuesto, y como además se no haberse elegido ese motivo por el demandado está también perfectamente probado documentalmentemente que en los últimos días de los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio existían en Caja cantidades más que suficientes para cubrir sus atenciones, al no ordenar el Alcalde de La Línea el pago de la pensión asignada al demandado, también resulta palmario infringido por omisión el mismo precepto legal:

Considerando que el motivo que como justificación de su conducta alega el Alcalde en el hecho segundo de la contestación a la demanda, para suspender el pago de los haberes pasivos del actor, es el de haberse ausentado éste accidentalmente de La Línea, sin dejar persona apoderada en forma para el cobro, justificaría este hecho, en todo caso, que durante su ausencia no percibiera sus haberes pasivos, pero no se explica cómo al regresar en Mayo y reclamarlos reiteradamente no se le abonaron los de aquel mes y los atrasados y se convierte en definitiva una situación que debía ser provisional, a menos de que se estimase que el Alcalde podía tomar esa medida, como parece insinuar en el mismo hecho segundo de la contestación a la demanda, como sanción por la falta de no participar el actor, al Municipio su accidental cambio de residencia, hipótesis inadmisible, ya que no se cita la disposición legal que autoriza al Alcalde para tomar de plano y sin que le preceda el oportuno expediente, ni ya tan trascendental resolución para el interesado, que puede significar quiere privarle de los únicos medios de subsistencia con que cuenta, y desde luego, manifiestamente desproporcionada con la supuesta falta cometida, sino ni con la imposición de una simple corrección disciplinaria.

Considerando que por las razones expuestas procede declarar la responsabilidad civil del demandado en la forma que se interesa, pero imponiéndole la obligación al abono de intereses de la cantidad reclamada sólo desde la fecha de la interposición de la demanda, por no haberse acreditado debidamente las fechas en que se reclamaron extrajudicialmente, ya que hasta entonces no puede decirse que incurriera en mora con arreglo a las disposiciones del Código civil:

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 5 de Abril de 1904, cuando se declare el funcionario responsable de los daños y perjuicios reclamados se le impondrán siempre las costas del juicio:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de responsabilidad civil interpuesta por D. José Ramírez Maresco contra D. Andrés Viñas García, Alcalde del Ayuntamiento de La Línea, y, en su consecuencia, le declaramos responsa-

ple de los perjuicios reclamados por no haber ordenado el pago de la cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta pesetas que, como haberes pasivos consignados en el presupuesto, le correspondía percibir por los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año, al pago de cuya cantidad le condenamos y al de los intereses legales de la misma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, y le condenamos, además, al pago de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuél Romero González.—Nicolás Teodoro.—Juan de D. C. Romero.—Froilán B. Maquivar.—Diego de la Concha.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Diego de la Concha Hidalgo, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil en el día de la fecha, ante mí, de que certifico.

Sevilla, 29 de Octubre de 1928.—José M. Aguilar."

Lo inserto está conforme con su original, a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado por la Sala, expido la presente, que firmo en Sevilla a 30 de Abril de 1929.—José María Aguilar.

Registrada al número 153 del libro correspondiente, derechos de registro, sello y papel, en su caso, cuarenta y siete pesetas.

Sevilla, 3 de Junio de 1929.—El Secretario de Gobierno, Francisco García Orejuela.

Y para que conste y sea publicada en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 5 de Abril de 1904, expido la presente, que firmo en Sevilla a 28 de Junio de 1929.—José María Aguilar.

JC—294

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Luis Gascón Escario, contra las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la rectificación de la partida de nacimiento del expresado D. Luis Gascón Escario, imponiéndole los apellidos Lacosta y Gascón como hijo legítimo de los consortes D. Pedro Lacosta Murillo y doña Brígida Gascón Escario y otro por la presente se emplaza a dichos demandados para que comparezcan en forma en autos a contestar la demanda formulada por el repetido D. Luis Gascón Escario, de la que se les confiere traslado dentro del término de nueve días; haciéndoles saber que las copias de dicha demanda obran en Secretaría a su disposición.

Apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 6 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).

JC—292

CEUTA

D. Cándido Lerías Lanzac, Juez de primera instancia accidental de Ceuta.

Por el presente se llama a los parientes de Rafaela Rojas Reyes que se crean con derecho a la herencia de la misma, para que en el término de treinta, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en un periódico de Ceuta, si lo hubiere, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo en el indicado término les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, por haberse acordado así por resolución de esta fecha en autos sobre prevención de abintestato instados de juicio por fallecimiento de la afaela, ocurrido el 18 de Mayo del año último.

Dado en Ceuta a 1 de Julio de 1929. El Secretario, José Fernández.—El Juez, Cándido Lerías Lanzac.

JC—293

JUZGADOS MUNICIPALES

MEIRAVECHE

En virtud de orden del Sr. Juez de instrucción de Miranda de Ebro se anuncian vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que habrán de proveerse conforme a la ley del Poder judicial y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes a las mismas, que habrán de reunir las condiciones que dichas disposiciones exigen, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para desempeñar mencionados cargos.

Meiraveche, 10 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Segismundo Ruiz.

JO—6031

NANCLARES DE LA OCA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales deberán proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de dicho año, sirviendo de remuneración los derechos de Arancel.

Los aspirantes a dichas plazas deberán dirigir sus instancias al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Vitoria, dentro del plazo de treinta días, a contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID

Nanclares de la Oca (Alava), 10 de Junio de 1929. — El Juez municipal, (ilegible).

JO—6232

NIJAR

Don Ubaldo García Fernández, Licenciado en Farmacia, Juez municipal de la villa de Nijar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional sobre la organización del Poder judicial, por ser producida por resultas de concurso de traslado; admitiéndose instancias en este Juzgado municipal de los aspirantes a la misma, por el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, acompañando a dichas instancias los documentos que prescribe la ley para estos casos, y los que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante; advirtiéndose que este término municipal consta de unos 10,500 habitantes y que el Secretario del Juzgado no tiene más retribución que la señalada en el vigente Arancel.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto.

Nijar a 5 de Junio de 1929. — El Juez, Ubaldo García.—Por su orden, el Secretario suplente, (ilegible).

JO—6138

PURAS DE VILIAFRANCA

D. Faustino Alejos Ahedillo, Juez municipal de Puras de Villafranca (Burgos).

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente, que han de proveerse en concurso de traslado, con arreglo al artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y artículo segundo de la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Belorado, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Debiendo hacer constar a los efectos oportunos que este distrito tiene 140 habitantes de hecho, según el último censo.

Dado en Puras de Villafranca a 1 de Junio de 1929.—El Juez, Faustino Alejos.—P. S. M., el Secretario accidental, Manuel Esquerre.

JO—6032

RENIEBLAS

Se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, y se anuncian a concurso de traslado, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Soría.

Renieblas, 27 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Marcos García.

JO—6233

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).